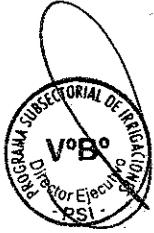


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 282-2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 20 ABR 2015



**VISTO:**

El expediente relativo al Presupuesto Adicional N° 02 denominado "Flete Rural con Equipos Menores" y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Consorcio Libertadores, a cargo de la ejecución de la obra: "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho";



**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2013-MINAGRI-PSI, derivada de la Licitación Pública N° 008-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 04 de setiembre de 2013, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Libertadores, el Contrato para la ejecución de la Obra "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho", por la suma de S/. S/.9' 718,468.90, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 360 días calendario;



Que, por la Carta N° 75 RL/2015 LIMA, remitida el 23 de enero de 2015, al Supervisor de Obra a cargo el Consorcio Supervisor Ayacucho, la empresa Contratista presenta para evaluación y trámite correspondiente, el expediente que sustenta la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 denominado flete rural;

Que, a través de la Carta N° 04-2015/CSA-CRYSRT-C-V-A/MAGS-JS, presentada a la Entidad con fecha 06 febrero de 2015, el referido Supervisor de Obra remite el "Informe de Evaluación del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02: Flete Rural", con el cual evalúa la solicitud presentada por la empresa Contratista de la Obra, recomendando su aprobación por los montos de S/. 1' 444,915.29, y S/. 46,983.51, incluido IGV respectivamente;

Que, con el Informe N° 042-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/jrl, del 06 de abril de 2015, el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado la solicitud del Contratista y el informe emitido por el Supervisor de la Obra referido precedentemente, indicando, que habiendo revisado los antecedentes del referido Adicional N° 02 por Flete Rural de Agregados con Equipos Menores, se ha encontrado discrepancias en la documentación que forma parte del Expediente Técnico del Proyecto, razón por la cual, indica, deberá pronunciarse el proyectista que elaboro el mismo y el Ingeniero revisor del PSI; asimismo, manifiesta, que el

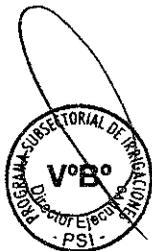
presupuesto del citado Expediente Técnico del Proyecto según folio 323, establece una unidad de medida " Global" para las sub partidas siguientes:

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
05.01	Flete Terrestre	Glb.	1.00	115,075.90	115,076.90
05.02	Flete Rural	Glb.	1.00	55,788.89	55,788.89

Que, asimismo, señala que, en los folios 219 y 220 de las especificaciones técnicas del referido Expediente Técnico, contienen las sub partidas 06.01 de flete terrestre y la sub partida 06.02 de flete rural; sin embargo, refiere, que la unidad de medida de ambas partidas es "kilogramos", por la entrega de materiales en obra; del mismo modo, manifiesta que, en el folio 307, 308 y 309, para el cálculo del desagregado del flete terrestre y flete rural, sólo se ha considerado una parte de los materiales, insumos (alambres, clavos, acero de refuerzo, madera, rollizos, y triplay), en función al peso, no considerándose en el cálculo para el flete rural, el resto de los materiales como (calamina, compuertas metálicas, asfalto RC 250, mecha o guía, fulminantes, dinamita y los agregados), en función al peso; que el flete terrestre, indica el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, está considerado en el expediente técnico desde la ciudad de Ayacucho hasta la obra, y el flete rural el transporte desde el campamento hasta el lugar de actividades a lomo de bestia o personal; que siendo el sistema de contratación establecido en el contrato suscrito con el Contratista a suma alzada, refiere el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, por el cual, según artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución", las obras bajo la modalidad del sistema de suma alzada, implican la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta, de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados es asumido por el contratista y la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno debido a la naturaleza de la modalidad de ejecución; en todo caso, indica, el artículo 152 del citado cuerpo normativo dispone que "el contratista debe comunicar de inmediato a la Entidad de las fallas o defectos que advierta luego de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien que la entidad le hubiere proporcionado"; finalmente, indica el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, también se debe tener en cuenta que a la fecha la referida partida ya ha sido valorizada parcialmente, según unidad de medida del presupuesto (global) en un 0.35 del global, por lo que, es improcedente el pedido solicitado;

Que, luego de la evaluación realizada concluye señalando, que las obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada implican como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que, el contratista se encuentra obligado a ejecutar todos los trabajos que sean necesarios para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta; que de existir alguna discrepancia entre los documentos que integran el Expediente Técnico, la información contenida en los planos prevalecerá sobre la información de los otros documentos, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que en las obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada, la entidad solo podrá ordenar la ejecución de las prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas y no debido a mayor o menor ejecución de metrados, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metrados, debido al

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**





## **Resolución Directoral N° 282-2015-MINAGRI-PSI**

-2-

sistema de contratación elegido; por lo que, luego de las conclusiones arribadas, de la revisión a los antecedentes respecto al Adicional N° 02 por Flete Rural de Agregados con Equipos Menores, y su Deductivo vinculante, recomienda declararlos improcedentes;

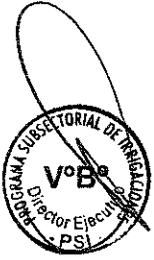
Que, con el Memorando N° 0142-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 06 de abril de 2015, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos en base al informe del Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de dicha Oficina, recomienda declarar improcedente los citados presupuestos;

Que, por el Informe N° 057-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/PPR, del 08 de abril de 2015, el Ingeniero Pompilio Paulino Reyes, Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al Informe N° 053-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/PPR, y a la evaluación realizada por la Oficina de Estudios y Proyectos al respecto, recomienda declarar improcedentes los referidos presupuestos, por contravenir las normas de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Memorando N° 1768-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 13 de abril de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente del Presupuesto Adicional N° 02 denominado "Flete Rural con Equipos Menores y su Deductivo Vinculante", y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, y a la conformidad de la Oficina de Supervisión, recomienda declararlos improcedentes, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 257-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente que sustenta el Presupuesto Adicional N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 presentado por la empresa Contratista, se advierte que el mismo no reúne los requisitos técnicos y legales para su aprobación, al contravenir el sistema de contratación establecido en el Contrato de Ejecución de Obra suscrito entre el PSI y el Consorcio Libertadores, y el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que en dicho sistema de contratación el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución; por lo que concordante con las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 02 denominado "Flete Rural con Equipos Menores", y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar** improcedente el Presupuesto Adicional N° 02 denominado "Flete Rural con Equipos Menores", ascendente a la suma de S/. 1' 444,915.29 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Quince y 29/100 Nuevos Soles), presentado por el Consorcio Libertadores, a cargo de la ejecución de la obra: "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Declarar** improcedente el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, ascendente a la suma de S/. 46,983.51 (Cuarenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Tres y 51/100 Nuevos Soles), presentado por el Consorcio Libertadores, a cargo de la ejecución de la obra: "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio Libertadores, al Supervisor de la Obra, el Consorcio Ayacucho, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Fianzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
.....  
**Econ. William Pablo Soria Ruiz**  
Director Ejecutivo

